

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS
Provincia de Badajoz
ORDENANZA FISCAL NÚMERO 45
Reguladora del Precio Público por uso del servicio de la Escuela Municipal de Consumo.

CAPITULO I

Disposición General

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el Precio Público por el uso del servicio de Escuela Municipal de Consumo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 49 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPITULO II

Hecho de la Contraprestación

Artículo 3º.

El hecho de la contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado en esta Ordenanza estará constituido por las visitas educativas a la Escuela Municipal de Consumo de Jerez de los Caballeros.

CAPITULO III

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 4º.

No se concederá bonificación alguna en la exacción de este Precio Público, excepto lo estipulado por la Ley y las aprobadas expresamente por la Corporación.

CAPITULO IV

Obligados a Pagar

Artículo 5º.

Están obligados al pago de este Precio Público, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.

CAPITULO V

Cuantía

Artículo 6º.

La cuantía del Precio Público correspondiente a esta Ordenanza, será de 40,10 € por grupo de hasta 60 personas.

El importe señalado en el presente artículo, aprobados para el año 2013, se verán incrementados automáticamente para ejercicios sucesivos con el tanto por ciento del IPC marcado por el Instituto Nacional de Estadística para ese ejercicio. Para ejercicios siguientes, igualmente se incrementarán automáticamente con el tanto por ciento del IPC, una vez

sumados a las cuotas establecidas para el ejercicio 2013 los aumentos del IPC que se hayan producido hasta el año de aplicación.

Artículo 7º. Bonificaciones y Exenciones

No se concederá bonificación ni exención alguna en el precio público regulado en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

Obligación de Pago

Artículo 8º.

La obligación de pago del Precio regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la concertación del servicio o la actividad definidos en el artículo 3 de la misma.

CAPITULO VII

Gestión de Recaudación

Artículo 9º.

El pago de dicho Precio Público se efectuará mediante ingreso en la entidad bancaria que la Tesorería Municipal designe al efecto en el momento de concertar la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las demás disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2012, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.